

Resolución 20230021797
(23-11-2023)



Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **UNIDAD EDUCATIVA SAN MARCOS** con código DANE **305266000052** para el año lectivo 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001..

CONSIDERANDO QUE,

La Ley 115 de 1994 en su artículo 202 establece que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

La Ley 115 de 1994 en su artículo 202 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

En el mismo sentido establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 consagra en el artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. Que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.1.4 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

La Resolución 017821 de 2023, consagra que para la vigencia 2024, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

La Resolución 017821 de 2023, establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año



anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. Y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Mediante la Resolución 20310 de 2022 se adopta la versión vigente diez (10) de la Guía 4 del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

La Resolución 017821 de 2023, consagra que para la vigencia 2024, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

La Resolución 017821 de 2023 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT del año inmediatamente anterior y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2022 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2021 y 2022 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2021.

Para los colegios creados después del año 2022, que no cuentan con matrícula durante los años 2021 y 2022, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

La Resolución 017821 de 2023 dispone que, con el ánimo de atender las necesidades de los territorios, en la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se han conformado ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).



En la Resolución 017821 de 2023 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada. Este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2024 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

La Resolución 017821 de 2023 posibilita un incremento de 0.25 puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

La Resolución 017821 de 2023 autoriza el incremento de un (1) punto porcentual para el año escolar que inicia en 2024, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

La Resolución 017821 de 2023 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

El establecimiento educativo **"UNIDAD EDUCATIVA SAN MARCOS "** con código DANE **305266000052** funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 31 A Sur Nro 43 A 92 en el municipio de Envigado, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Pre jardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

GRADO	NÚMERO	FECHA
Pre jardín	3214	07/09/2010
Jardín	3214	07/09/2010
Transición	3214	07/09/2010
1	3214	07/09/2010
2	3214	07/09/2010

3	3214	07/09/2010
4	3214	07/09/2010
5	3214	07/09/2010
6	3214	07/09/2010
7	3214	07/09/2010
8	3214	07/09/2010
9	3214	07/09/2010
10	3214	07/09/2010
11	3214	07/09/2010



El señor **CARLOS MARIO GÁRCES CORREA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **71525796** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **"UNIDAD EDUCATIVA SAN MARCOS "** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2024, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

El establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo **UNIDAD EDUCATIVA SAN MARCOS**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **13,98 % para el año 2024**.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo UNIDAD EDUCATIVA SAN MARCOS, cuyo primer grado autorizado es pre jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2024 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA	VALOR MÁXIMO DE
Prejardín	\$10.858.030	\$1.085.803	\$977.223
Jardín	\$10.856.125	\$1.085.612	\$977.051
Transición	\$10.816.384	\$1.081.638	\$973.475
1	\$10.618.739	\$1.061.874	\$955.687
2	\$10.119.657	\$1.011.966	\$910.769
3	\$9.903.465	\$990.347	\$891.312
4	\$9.830.106	\$983.011	\$884.710
5	\$9.721.885	\$972.188	\$874.970
6	\$8.475.148	\$847.515	\$762.763
7	\$8.048.218	\$804.822	\$724.340
8	\$7.832.109	\$783.211	\$704.890
9	\$7.908.146	\$790.815	\$711.733
10	\$7.908.146	\$790.815	\$711.733
11	\$7.908.146	\$790.815	\$711.733



PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS: El establecimiento educativo no presentó cobros periódicos para el año 2024.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2024 por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
CEREMONIA DE CLAUSURA PREESCOLAR Y GRADO 5°	\$91.20 0
CEREMONIA DE GRADO UNDÉCIMO	\$200.9 00
CONVIVENCIAS O RETIROS ESPIRITUALES (2 veces al año) se cobra al momento de realizar la actividad e incluye transporte y alimentación.	\$104.5 00
SALIDAS PEDAGÓGICAS de 1° a 11° (2 veces al año) se cobra al momento de realizar la actividad e incluye transporte y alimentación.	\$91.50 0
INTENSIFICACIÓN DE INGLÉS JORNADA ADICIONAL 6° - 11° Jornada extracurricular	\$1.006. 000
ACTIVIDADES LÚDICAS-SEMILLEROS	\$265.8 00
CARNETIZACIÓN	\$18.90 0
SEMILLEROS DE NIVELACION ALUMNOS NUEVOS	\$216.9 00
PROCESO DE ADMISIÓN ESTUDIANTES NUEVOS	\$100.2 00
CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	\$18.40 0
DUPLICADO DIPLOMA BACHILLER	\$100.5 00
SEGURO ESTUDIANTIL	\$45.30 0

Los otros cobros son conceptos voluntarios y deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula, los cuales podrán o no aceptar el servicio de apoyo ofertado.

Estos conceptos no se cobran en el momento de la matrícula, sino cuando el acudiente lo solicite o se dé la ocurrencia que origina el cobro. El Manual de



Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento educativo "UNIDAD EDUCATIVA SAN MARCOS", haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme a los términos del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La cual se efectuará en la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.

Dado en el municipio de Envigado a los 23 días del mes de Noviembre de 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL VÉLEZ MANCO
Secretario de Educación de Envigado

Proyectó: VALENTINA VANEGAS PEREZ
TÉCNICO DE APOYO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Revisó: ALEJANDRA MARÍA OCHOA HENAO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Revisó: MARIA EUNICE GONZALEZ HERNANDEZ
ASESOR
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Aprobó: YINA MARCELA ARANGO ÓSPINA
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Secretario de Educación"

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Envigado, compareció CARLOS MARIO GARCÉS C. identificado (a) con cédula 71.525.796 en calidad de RECTOR del establecimiento COLEGIO SAN MARCOS quien se informó y recibió copia de la presente Resolución.

Se hace saber que contra el acto administrativo proceden los Recursos de Reposición ante el funcionario que expendió el acto, del cual se debe hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN:	NOVIEMBRE 29 / 2023 (7:25 a.m.)
EL NOTIFICADO:	Carlos M. Garcés C.
N°. CEDULA:	71.525.796

Octavio Jardiño Betancur

